



D. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA	En la ciudad de San-
5	COMPANIA ANONIMA	Francisco de Quito, -
6	AEROLINEAS GALAPAGOS	Capital de la Repú -
7	S.A. "AEROGAL"	blica del Ecuador, -
8		hoy día Miércoles --
9	QUE OTORGAN:	seis de Noviembre de
10	SUSANA SERRANO DE MONTE	mil novecientos ochenta
11	SINOS Y OTROS	ta y cinco, ante -
12		mí Doctor Marco An-
13	CUANTIA: S/. 2'500.000,00	tonio Vela Vasco, No
14		tario Público Vigési
15	DI 3 COPIAS	mo Primero de este-
16	af.	cantón, comparecen:
17		la señora Susana Se-
18		rano de Montesinos,
19	Alicia Serrano de Wolter, Jorge Serrano Ordoñez, Doc	
20	tor Rodrigo Espinosa Bermeo, Carlos Serrano Lusetti,	
21	Marcelo Noboa, Economista Edmundo Naranjo, Economista	
22	Galo Vasquez y Economista Miguel Jaramillo.- Tdos los	
23	comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ca	
24	sados, domiciliados en éste cantón, quienes compare-	
25	cen por sus propios derechos, legalmente capaces pa-	
26	ra contratar y obligarse, a quienes de conocer --	
27	doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública	
28	la siguiente minuta que me entregan cuyo ---	

[Handwritten signature/initials]

tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO :

Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas una que contenga la constitución simultánea de la Compañía Anónima que se denominará " AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL, al tenor de las siguientes cláusulas.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura que contiene la constitución simultánea de una sociedad mercantil con modalidades de Compañía Anónima, que se denominará AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA: "AEROGAL", Susana Serrano de Montinos, Alicia Serrano de Wolter, Jorge Serrano Ordoñez, Rodrigo Espinoza Bermeo, Carlos Serrano Luseti, Marcelo Noboa, Edmundo Naranjo, Economista Galo Vasquez y Economista Miguel Jaramillo.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, capaces legalmente para obligarse y contratar.- CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los otorgantes manifiestan que se han convenido unir sus capitales con el único fin de distribuirse las utilidades y declaran en forma libre y voluntaria que por éste acto resuelven constituir una Compañía Anónima, con un capital inicial de dos millones quinientos mil sucres dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, bajo la denominación de AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA "AEROGAL" .- CLAUSULA SEGUNDA: LA COMPAÑIA : -



MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

La compañía se registrará por los siguientes estatutos-

que forman parte integrante de este contrato: E S

TATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CA

PITULO PRIMERO.- NOMBRE.- DO-

MICILIO.- OBJETO- CAPITAL Y -

DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-

La Compañía AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA-

AEROGAL es una sociedad comercial en la modalidad -

de Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, do

miciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pi --

chíncha, República del Ecuador, pudiendo establecer

Agencias y Sucursales dentro y fuera del país, y se

regirá por la Ley de Compañías y los presentes esta

tutos.- ARTICULO SEGUNDO.- O B J E T O S O C I A L

La Compañía se dedicará principal y preferentemente

a prestar servicios de transporte aéreo; público, -

Servicios de trabajos aéreos y servicios Aéreos Pri

vados, podrá dedicarse también a prestar servicios

de transporte aéreo regular y no regular, de confort

midad con las Leyes y Reglamentos que rigen el dere-

cho aeronáutico en el Ecuador, Instalación de servi-

cios conexos, Representaciones, podrá realizar tamb

bién servicios de Taxi Aéreo, Publicidad, Turismo, Re

paración y mantenimiento; Importación y exportación

de aeronaves; así como motores, repuestos, partes y

todo tipo de materiales de aviación.- En general po

drá dedicarse a toda actividad lícita que tenga re-

lación con el objeto social.- ARTICULO TERCERO.-

1 El Capital Social de la Compañía es el de DOS MI -

2 LLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en dos mil -

3 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un

4 mil sucres cada una, capital que ha sido integramen-

5 te suscrito aunque pagado únicamente en un veinte y

6 cinco por ciento, en numerario de conformidad al -

7 porcentaje que se establecerá más adelante.- A R T I

8 C U L O C U A R T O .- La Compañía no podrá emitir

9 acciones por un precio inferior al valor nominal, ni

10 por un monto que exceda de su capital social paga-

11 do.- A R T I C U L O Q U I N T O .- La Acción

12 es indivisible y confiere a su titular legítima -

13 calidad de accionista.- A R T I C U L O S E X T O .-

14 Los títulos certificados de acciones se extiendan en

15 un libro talonario correlativamente numerado.- Entre

16 gado el título o certificado al accionista, éste sus-

17 cribirá el correspondiente talonario.- A R T I C U L O

18 S E P T I M O.- Si un título o certificada de acción

19 se extraviare o destruyere, su titular pasará la co-

20 municación, en el caso de extravío, detallará las --

21 circunstancias del hecho, y en caso de destrucción --

22 acompañando el título o certificado destruido o lo-

23 que hubiere quedado de él.- Si la destrucción ha si-

24 do total se indicará el particular.- El Gerente Gene-

25 ral, de inmediato procederá a hacer una publicación-

26 por tres días consecutivos; en uno de los periódicos

27 de mayor circulación del domicilio de la Compañía-

28 a costa de accionistas .- T r a n s c u --



MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

1 rrido treinta días a partir de la fecha de la últi-

2 ma publicación, procederá a anular el título o certi-

3 ficado; y, extinguiéndose los derechos inherentes -

4 al mismo, conferirá uno nuevo al accionista.- ARTI-

5 CULO OCTAVO.- No existe limitación al derecho de ne-

6 gociar las acciones.- ARTICULO NOVENO.- En caso de

7 aumento de capital, los accionistas tienen derecho -

8 preferente en proporción a sus acciones para suscri-

9 bir el aumento, a no ser que estuviere en mora del-

10 pago de la suscripción anterior.- ARTICULO DECIMO.-

11 Las acciones con derecho a voto están en relación -

12 con su valor nominal.- Si un título o certificado am-

13 para a más de una acción se considerará tantos votos

14 cuantas acciones represente el título o certificado

15 Cada acción liberada de un valor nominal de un mil

16 sucres, equivale a un voto.- ARTICULO DECIMO PRIME-

17 RO.- ~~El plazo de duración de la Compañía es de cin-~~

18 ~~cuente años, el mismo que comenzará a decurrir des-~~

19 ~~de su inscripción en el Registro Mercantil.- Podrá-~~

20 ~~reducirse el plazo por resolución de la Junta Gene-~~

21 ~~ral de Accionistas, expresamente convocada para es-~~

22 ~~te efecto.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS AC-~~

23 ~~CIONISTAS Y SUS DERECHOS.- ARTI-~~

24 ~~CULO DECIMO SEGUNDO.- Accionista -~~

25 ~~es el titular legítimo de acción y sus derechos fun-~~

26 ~~damentales son los siguientes: a) La calidad del -~~

27 ~~socio; b) Participación de los beneficios sociales-~~

28 ~~y en la distribución del acervo social en caso de -~~

1 liquidación; c) Intervenir en las Juntas Generales

2 personalmente o por persona extraña, mediante car-

3 ta dirigida al Gerente General para cada junta, o

4 poder legalmente otorgado; d) A que se le confiera

5 conia certificada de los balances, del estado de

6 cuentas de pérdidas y ganancias, de la memoria e in-

7 forme de los administradores, comisario y de las

8 actas de las juntas generales; e) Intercer los ór-

9 ganes de administración y fiscalización; f) Gozar

10 de preferencia para la suscripción de acciones en

11 caso de aumento de capital; g) Negociar libremente

12 sus acciones; h) Conocer las resoluciones de la Jun-

13 ta General y participar de la discusión de todos

14 los asuntos sobre los cuales interese a la compañía

15 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El accionista o accionis-

16 tas que representen el veinte y cinco por ciento

17 del capital social, en cualquier tiempo podrá pedir

18 que se convoque a Junta General, dirigiéndose por

19 escrito a los administradores, puntualizando los

20 asuntos que debèn contener las convocatorias.- AR

21 T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- Expidiendo

22 un acuerdo o resolución de la junta general o del

23 directorio, el accionista o accionistas que repre-

24 sente el veinte y cinco por ciento del capital so-

25 cial negado, podrá impugnar dentro del plazo de --

26 treinta días a partir de la fecha del acuerdo o re-

27 solución.- Hebrá apelación cuando los re clamantes

28 no hayan concurrido a la Junta General o hayan da-



L. MARCO YELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

1 do su voto en contra, debiendo al deducir ante
2 manda ante la Corte Superior, puntualizar el precep
3 to infringido o perjuicio causado; pero no podrá ape
4 lar de las resoluciones que establezcan responsabili
5 dades de los administradores o comisario.- A R T I
6 CULO DECIMO QUINTO.- Si falta de
7 finitivamente el comisario y el administrador no --
8 convoca a Junta General dentro de quince días conta
9 dos desde el hecho de la falta para hacer la designa
10 ción, o si esta no hiciere, cualquier accionista po
11 drá dirigirse a la Superintendencia de Compañías pi
12 diéndole que designe.- A R T I C U L O D E C I M O
13 S E X T O.- Si hubiere acuerdo de transformación
14 cualquier accionista no estando conforme, podrá se
15 pararse de la Compañía exigiendo el reembolso del -
16 valor de las acciones.- El balance relativo al reem
17 bolso podrá ser impugnado en plazo de treinta días
18 contados desde su fecha.- C A P I T U L O T E R
19 C E R O.- D E L G O B I E R N O Y A D M I N I S
20 T R A C I O N.- A R T I C U L O D E C I M O S E P
21 T I M O.- El gobierno y administración de la Com
22 pañia se realiza a través de la Junta General, el -
23 Directorio, El Presidente, el Vicepresidente, y el
24 Gerente General.- C A P I T U L O C H A R T O.- D E
25 L A S J U N T A S G E N E R A L E S.- A P T I -
26 C U L O D E C I M O O C T A V O.- La Junta General
27 formada por los accionistas legalmente convocados -
28 es el órgano supremo de la Compañia.- A R T I C U L O

DECIMO NOVENO.- Las Juntas generales

son de dos clases: ordinarias y extraordinarias,-

Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finaliza

ción del ejercicio económico; y, las extraordinarias

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos pun

tualizados en la convocatoria.- ARTICULO VI

GESIMO.- La Junta General tienen poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzquen --

convenientes en defensa de la Compañía.- ARTICULO

LO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta Ge-

neral, sea ordinaria o extraordinaria, será convoca

da por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la Compañía,

con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para su reunión, y por los demás medios pre-

vistos en los estatutos, sin perjuicio de lo esta-

blecido en el artículo doscientos setenta y ochola con

vocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el

objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asun-

tos no expresados en la convocatoria será nula.- En

caso de urgencia los comisionados pueden convocar la

Junta General.- ARTICULO VIGESIMOSE

GUNDO.- Habrá quorum para constituirse en Junta

General en primera convocatoria, si está represen-

tado, por lo menos la mitad del capital social paga

do.- ARTICULO VIGESIMOTERCERO



MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

1 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
2 convocatoria por la falta de quorum, se procederá
3 a una segunda convocatoria, la que no podrá demo-
4 rarse más de treinta días de la fecha fijada para
5 la primera reunión.- En segunda convocatoria no
6 podrá cambiarse ni modificarse el objeto de la pri-
7 mera; pero, se expresará en ésta que la junta se --
8 reunirá con el número de accionistas presentes.-
9 A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O .- La
10 junta se entenderá y quedará validamente constitui-
11 da en cualquier tiempo y lugar, dentro del territo-
12 rio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
13 que este presente la totalidad del capital social-
14 pagado y los asistentes que suscriban el acto, --
15 acepten únicamente la celebración de la Junta Uni-
16 versal.- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N
17 T O .- Las sesiones de juntas generales estarán pre-
18 sidadas por el Presidente de la Compañía que será-
19 a su vez Presidente del Directorio, actuará de Se-
20 cretario el Gerente General, a falta del Presidente
21 le subrogará el Vicepresidente.- A R T I C U L O -
22 V I G E S I M O S E X T O .- La mayoría de cualquier
23 votación constituye la mitad más uno del capital -
24 social pagado concurrente a la sesión, los votos en
25 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
26 A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O .-
27 El acta deliberatoria de acuerdo y resoluciones de
28 juntas generales, serán aprobadas en la primera se-

1 sión; o a más tardar, dentro de los quince días pos-

2 teriores a la reunión de junta y asentada en el libro

3 de actas, legalizada por la firma del Presidente y

4 Secretario.- ARTÍCULO VIGESIMO OC

5 TA V O .- Las atribuciones de las Juntas Generales

6 son las establecidas en la Ley; y las siguientes: a)

7 Elegir por un período de hasta cinco años a los Di-

8 rectores en número de tres, uno de los cuales será-

9 el Presidente de la Compañía, los mismos que podrán

10 ser reelegidos indefinidamente; de igual manera se

11 elegirán a los suplentes.- b) Nombrar al Vicepresi-

12 dente.- c) Nombrar al Gerente General hasta por un

13 período de cinco años y señalarle la remuneración.-

14 d) Nombrar un comisario por el plazo de un año, y se

15 ñalarle la remuneración.- e) En caso de falta defini-

16 tiva por fallecimiento, renuncia o excusa de cual-

17 quier funcionario de la Compañía, llenar sus vacan-

18 tes; f) Nombrar y remover a los miembros de los or-

19 ganiésmos administrativos y cualquier funcionario.-

20 g) Conocer anualmente las cuentas del balance, com-

21 probantes, documentos y los informes que presenten

22 los administradores, directores, Gerente General, co-

23 misario y cualquier otro funcionario acerca de los

24 negocios sociales y dictar su resolución.- h) Resol-

25 ver sobre la distribución de utilidades a los accio-

26 nistas en proporción al valor pagado de sus acciones

27 deduciendo los fondos que, por disposición de estos

28 estatutos se deberán efectuar; y) Disponer el esta-



MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

establecimiento de agencias o sucursales dentro y fuera del país.- j) Acórrdar las modificaciones del contrato social, interpretar y reformar los prece- tes estatutos; y, l) Autorizar la compraventa, prenda, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles. o hacer aportaciones para la formación de otra compañía.- C A P I T U L O Q U I N T O . - E L D I - R E C T O R I O . - A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O . - Los directores serán elegidos de conformidad con lo que dispone en el artículo veinte y ocho del literal a) de estos estatutos.- A R T I - C U L O T R I G E S I M O . - Las sesiones del Directorio se llevarán a efecto en el lugar día y hora que el mismo determine, previa convocatoria firmada por el Presidente o dos Directores.- Presidirá el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General.- A falta de Presidente se designará a uno de los miembros del Directorio, y a falta de secretario se designará quien lo reemplace.- A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O . - La convocatoria a sesiones del Directorio se hará con anticipación de cuarenta y ocho horas por lo , menos, al día señalado para la sesión y se convocará por carta circular dejada en el domicilio correspondiente.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O . - Hay quorum para las sesiones del Directorio cuando concurren los tres Directores o cuando lo hagan a menos dos. - A R T I C U L O -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TRIGESIMO TERCERO .- A más de las-

contempladas en la Ley, son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Nombran subgerente, socio o no, miembro del Directorio a no, por el período que se determine en el artículo veinte y ocho literal b) de estos estatutos y señalarle remuneración.- El Subgerente tendrá las atribuciones que el Gerente General al asumir sus funciones.- b) Aprobar las normas de acción que tengan relación con el objeto social; c) Ordenar la formación de inventario y balances para representar a Junta General; d) Conceder licencias al Presidente, directores, Gerente General, Subgerente, a excepción de los casos contemplados por la Ley e) En casos extraordinarios y por emergencia, interpretar estos estatutos hasta que se reanude la Junta General.- f) Autorizar al Gerente General cuando se trate de comprometer un pleito en árbitros o de asistir del mismo.-

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio serán aprobadas, preferentemente, en la misma sesión

y, las actas se asentaran en un libro especial cuyas hojas deberán ser numeradas y firmadas por el Presidente y el Secretario.-

CAPITULO SEXTO DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente, a mas de la que confiere las leyes las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y Directorio; y conjun



MARCO VELA YASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

308

1 dientes actas.- b) Suscribir conjuntamente con el Ge
2 rante General los títulos de inscripciones o certifi
3 cados de las mismas.- c) Cumplir y hacer cumplir las
4 decisiones, acuerdos y resoluciones de las juntas -
5 generales y del Directorio.- e) Supervigilar la mar
6 cha de los negocios sociales para dar cuenta al di-
7 rectorio y a la Junta General, según el caso; y, f)
8 Ejercer las atribuciones legales y judiciales del -
9 Gerente General, previa autorización escrita, en -
10 caso de ausencia del mismo.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL
11 VICEPRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NOMBRA-
12 MIENTOS Y ATRIBUCIONES.- Será nombrado por la Junta
13 General, y tendrá las siguientes atribuciones y de-
14 beres: Reemplazar al Presidente con todos sus dere-
15 chos y obligaciones, en caso de ausencia temporal o
16 definitiva o impedimento, hasta ser legalmente sus-
17 tituido.- CAPITULO OCTAVO.- DEL GER
18 RENTE.- ARTICULO TRIGESIMO SEP
19 T I M O.- La Compañía tendrá un Gerente General que
20 será elegido por la Junta General, para un periodo
21 de cinco años.- ARTICULO TRIGESIMO
22 ~~NOVENO~~
23 O.C T A V O .- A más de las contempladas en la Ley
24 son atribuciones del Gerente General, las siguientes
25 UNO:=(1) Representar judicial y extrajudicialmente
26 a la Compañía; DOS (2) Administrar los negocios de
27 la Compañía con las limitaciones constantes en el -
28 literal f) del artículo treinta y tres; TRES (3).-

Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos

o certificados de acciones; CUATRO (4) Firmar las convocatorias a Junta General o de Directorio; CINCO (5) Autorizar con su firma las actas de sesiones a juntas generales del Directorio, llevando con escrupulosidad los libros correspondientes; SEIS (6) Actuar de Secretario en las juntas generales y de Directorio; SIETE (7) Firmar solicitudes, pedimentos y demás documentos relativos a la administración de la Compañía con las limitaciones legales y estatutarias; OCHO (8) Firmar certificando las copias que se le soliciten de acuerdo con la Ley.- NUEVE (9) Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios de la Compañía y presentarlos al Directorio para su Aprobación; - DIEZ (10); Comprobar los inventarios, balances, estados de caja y monto de utilidades; y, ONCE (11)- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos estatutos.-CAPITULO NOVE

NO DEL COMISARIO.- ARTICULO

TRIGESIMO NOVENO.- Habrá un comisario, socio o no que será designado por la Junta Ge-

neral por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinida-

mente.-ARTICULO CUADRAGESIMO

El comisario podrá inspeccionar y vigilar las operaciones sociales de la Compañía, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar las administraciones de la Compañía; b) Solicitar informes adi-



MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

cionales que considere convenientes para su ilustra- 309

1 - ción; c) Examinar cuando menos una vez cada tres me
2 ses los libros y papeles de la Compañía, los esta
3 dos de caja y cartera; d) Revisar el balance, las-
4 cuentas de pérdidas y ganancias, los anexos que de-
5 ben reflejar la situación financiera del ejercicio
6 según aparezca de las anotaciones de los libros, -
7 según lo cual formulará informe especial, con ob-
8 servaciones y sugerencias que considera pertinen-
9 tes a la Junta General o solicitar al Gerente que
10 haga constar en el orden del día, previa convoca-
11 toria, los puntos que considere convenientes; y, -
12 f) Asistir con voz informativa a las Juntas Genera
13 les; presentar las denuncias que reciba y promover
14 motivadamente la remoción de los administradores.-

15 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Es prohibido al
16 comisario negociar o contratar por cuenta propia -
17 directa o indirectamente con la Compañía.- Se abe-
18 tendrá de cualquier intervención, bajo pena de res-
19 ponder por daños y perjuicios que ocasionen.- CA

20 P I T U L O D E C I M O . - D E L A F I S C A)

21 L I Z A C I O N . - A R T I C U L O C U A D R A

22 G E S I M O S E G U N D O . - A n u a l m e n t e l a J u n t a -

23 G e n e r a l d e s i g n a r á u n f i s c a l i z a d o r p r i n c i p a l y u n -

24 s u p l e n t e c u y o s d e r e c h o s , o b l i g a c i o n e s y f a c u l t a d e s

25 s e r á n e s t a b l e c i d o s p o r l a L e y . - C A P I T U L O D E C I M O -

26 P R I M E R O . - D E L A S R E S E R V A S Y -

27 U T I L I D A D E S . - A R T I C U L O C U A D R A
28

GESIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA .- La Compañía

1 conformará la reserva legal hasta que esta alcance-
2 por lo menos el cincuenta por ciento de su capital
3 social, para lo cual en cada anualidad se agregará
4 un diez por ciento de las utilidades liquidas rea-
5 lizadas .- Además previa propuesta del Gerente Gene-
6 ral, la Junta General podrá acordar la constitución
7 de reservas voluntarias.-ARTICULO CUADRAGESIMO CUAR-
8 TO.- Después de practicadas las deducciones neces-
9 rias para atender a la formación de las reservas in-
10 dicadas en el artículo anterior, las utilidades ré-
11 partibles logradas en cada ejercicio anual, se -
12 distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que -
13 determine la Junta General de la Compañía.- CAPITULO
14 DECIMO SEGUNDO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO-
15 CUADRAGESIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá y en-
16 trará en liquidación en los siguientes casos: a) Por
17 expiración del plazo para el cual fué constituida. -
18 sino se le prorroga; b) Por resolución de la Junta
19 General, en primera convocatoria; cuando a ella con-
20 currieren el ochenta por ciento del capital social
21 pagado, c) por fusión o absorción, d) Por las demás
22 causales previstas en la Ley.-ARTICULO CUADRAGESIMO
23 SEXTO.- Para los efectos establecidos en el artí-
24 culo anterior, no habiendo oposición entre los so-
25 cios actuará como liquidador el Gerente General.-
26 Más de haber oposición a ello, se elegirá el li-
27 quidador en la Junta General Ordinaria o-



I. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

Extraordinarias, señalándose las facultades especiales

310

CAPITULO DECIMO TERCERO: DE LAS DECLARA-

CIONES.- ARTICULO CUADRAGESI-

MO SEPTIMO.- Los socios facultan expresamente

al señor Doctor Guillermo Saltos Aguilar, para que rea-

lice todos los trámites y gestiones tendientes a obte-

ner la legal aprobación de la presente escritura de-

Constitución de Compañía; y, b) El capital social de

la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y paga-

do en un veinte y cinco por ciento, tal como se deta-

lla posteriormente, comprometiéndose los socios a -

cancelar la diferencia dentro del plazo de ciento --

ochenta días.- NOMBRE DE LOS SOCIOS.- 1) Edmundo Naran-

jo.- 2) Susana Serrano.- 3) Economista Galo Vasquez.- 4)

Miguel Jaramillo.- 5) Carlos Serrano L. 6) Dr. Rodrigo

Espinosa.- 7) Alicia Serrano L. 8) Jorge Serrano O.

9) Marcelo Noboa.- NUMERO DE ACCIONES.- 1) Cien.- 2)

Ochocientos.- 3) Quinientas.- 4) Cien.- 5) Docientas

6) Docientas.- 7) Docientas.- 8) Trescientos Cincuen-

ta.- 9) Cincuenta.- CAPITAL SUSCRITO.- 1) Cien mil su-

ces.- 2) Ochocientos mil Sucres.- 3) Quinientos Mil

sucres.- 4) Cien mil sucres.- 5.-) Docientos mil su-

ces.- 6) Docientos mil sucres.- 7) Docientos mil su

ces.- 8) Trescientos cincuenta mil sucres.- 9) Cin -

cuenta mil sucres.- CAPITAL PAGADO.- 1) Veinte y cin-

co mil sucres.- 2) Docientos mil sucres.- 3) Ciento -

Veinte y cinco mil sucres.- 4) Veinte y cinco mil su-

ces.- 5) Cincuenta mil sucres.- 6) Cincuenta mil su

1 cres.- 7) Cincuenta mil sucres.- 8) Ochenta y siete
2 mil quinientos sucres.- 9) Doce mil quinientos sucres
3 T O T A L E S.- Dos mil quinientas (2500) acciones.-
4 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL SUSCRITO
5 Y CAPITAL PAGADO.- SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SU
6 CRES.- El certificado de Depósito Bancario de la cuen
7 ta de Integración de Capital forma parte íntegramente
8 de la presente escritura de constitución de la Compa
9 ñía Anónima denominada AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD
10 ANONIMA AEROGAL.- Usted señor Notario, se dignará agre
11 gar las demás cláusulas de estilo para la plena vali-
12 dez de este instrumento público .- HASTA AQUI LA MINU
13 TA.- Elaborada por el Doctor Gilberto Salto A. Aho-
14 gado.- Matrícula número mil cuatrocientos tres.- Cole
15 gio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de -
16 la presente escritura se observaron todos los precep
17 tos legales que el caso requiere, leída que les fué -
18 por mí íntegramente a los comparecientes éstos se ra
19 tifican en todas y cada una de sus partes y para cons
20 tancia y en fe. de ello firman conmigo en unidad de -
21 acto.- De todo lo cual doy fe.- (Firmado) Susana Se
22 rrano de Montesinos.- Cédula de Identidad número 170
23 306329-5.- Cedula Tributaria 083932.- Certificado de
24 Votación 135222.- (Firmado) Jorge Serrano Ordoñez C.
25 de Identidad 170055182-1.-Cédula Tributaria 487902.-
26 Certificado de votación 024073.- (Firmado) Alicia de
27 Wolter.- Cédula de Identidad 170029647-6.- Cédula Tri-
28 butaria 135-221.- Certificado de Votación 075554.-



R. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
 21
 Quito - Ecuador

(Firmado) Rodrigo Espinosa Bermeo. - C. de Identidad 311

170221420-5.- Cédula T. 60537.- Certificado de votación 050-005.- (Firmado) Sr. Marcelo Noboa.- Cédula de Identidad 060080177-3.- Cédula Tributaria 27852.- Certificado de votación 27352.- (Firmado) Miguel Jaramillo.- Cédula de Identidad 1701506550.- Cédula Tributaria 82577.- Certificado de votación 072292.- (Firmado) Señor Carlos Serrano Lusetti.- Cédula de Identidad 170031043-4.- Cédula Tributaria 175985.- Certificado de votación 14904.- Economista Galo Vasquez Flores.- C. de I. 170086313-5.- C. Tributaria 033839.- Certificado de Votación 191237.- (Firmado) Econ. Edmundo Naranjo.- (Cédula de I. 170075182-7.- (Firmado)

El Notario Dr. Marco Vela V. DOCUMENTOS HABILITANTES

CREDITO - CAJA

Oficina: PRINCIPAL

CIUDAD: QUITO AÑO: 85 / MES: 10 / DIA: 18

Depto.: CONTABILIDAD

50 / 03 / 65 / 1 / 2 / 180 / 1
 OF FT DPTO SEC TP NUM. COMPTE.



FILANBANCO

SELECCIÓN DE PLAZO MAYOR

240301010000-8 INYECCION DE CAPITAL

2552 05 650473 AEROLINEAS CALABAZO S.A

V. / DEPÓSITO PARA INYECCION DE CAPITAL

AP: Aportes de Sr. Carlos Serrano Lusetti 50.000,00
 Sr. Rodrigo Espinoza Bermeo 50.000,00
 Sra. Susana de Montesinos 200.000,00
 Sra. Alicia de Wolter 50.000,00
 Sr. Miguel Jaramillo 25.000,00
 Sr. Jorge Serrano Ordoñez 87.500,00
 Sr. Edmundo Naranjo 25.000,00
 Sr. Galo Vasquez 125.000,00
 Sr. Marcelo Noboa 12.500,00

SUCRES

4 625.000,00

CU. 056032/260074.7 Filanbanco

SON: SEISCIENTOS VEINTICINCO Y CINCO MIL 00/100 PESOS

	Hecho por:	Revisado por:	Tenedor de Libros
--	------------	---------------	-------------------



FILANBANCO

Quito, 18 de octubre de 1985

CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE QUE HEMOS RECIBIDO DE:

SR. CARLOS SERRANO LUSETTI	\$/ 50.000,00
SR. RODRIGO ESPINOZA BERMEO	50.000,00
SRA. SUSANA DE MONTESINOS	200.000,00
SRA. ALICIA DE WOLTER.	50.000,00
SR. MIGUEL JARAMILLO	25.000,00
SR. JORGE SERRANO ORDÓÑEZ	87.500,00
SR. EDMUNDO NARANJO	25.000,00
SR. GALO VASQUEZ	125.000,00
SR. MARCELO NOBOA	12.500,00
	<hr/>
	625.000,00

Para ser depositados en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en nuestro Banco a nombre de la Compañía en Formación que se denominará: "AEREO LINEAS GALAPAGOS" S.A

El valor correspondiente de este Certificado será puesto a disposición del Administrador de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO
Sucursal Mayor en Quito

M. Miranda
CONTADOR



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

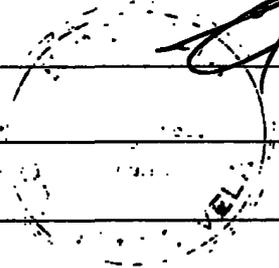
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

... TERCERA ... C O P I A -
C E R T I F I C A D A , en el mismo lugar y fe -
cha de su celebración . -

Doctor Marco Antonio Vela Vasco
NOTARIO . -

RAZON: Tome nota de la aprobación de la Constitución
de la Compañía Anonima AEROLINEAS GALAPAGOS "AEROGAL"
a que se refiere la presente escritura al margen de
su respectiva matriz.- Quito, tres de Enero de mil
novecientos ochenta y seis,-

Dr. Marco Vela V.
NOTARIO PUBLICO



ta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número mil sesie cientos cuarenta y siete de la Señore Superintendente de Compañías del Ecuador, de 30 de Diciembre de 1985, bajo el número 49 del Registro Mercantil, tomo 117. Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL", otorgada el 6 de Noviembre de 1985, ante el Notario Vigésimo Primero de este cantón, Dr. Marco A. Vela.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 078 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 231.- Quito, a nueve de Enero de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

